



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGÉSIMA REUNIÓN**

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN**

(Nota presentada por P. Steele)

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se han traducido las medidas propuestas al DGP y las propuestas de enmienda.

**2. PROPUESTA**

**2.1 Propuesta 1 — Encendedores**

Enmiéndese la Parte 8;1.1.2 g), con excepción de la *Nota*, como se indica a continuación:

- g) ~~cerillas-fósforos~~ de seguridad o un encendedor ~~[de cigarrillos] para uso personal del viajero que éste lleve consigo. Sin embargo, no está permitido llevar consigo encendedores de que no contenga~~ combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado), ~~ni combustible o cargas para mecheros, para uso personal cuando se lleva consigo. No está permitido llevar fósforos, encendedores, combustible de encendedores, ni repuestos de encendedores,~~ ni como equipaje facturado ni como equipaje de mano;

**2.2 Propuesta 2 — Sitio web**

Se pidió al grupo de expertos que solicitara la adopción de las medidas apropiadas para que las disposiciones relativas a los pasajeros se publiquen en el sitio web de acceso al público de la OACI.

**2.3 Propuesta 3 — Bebidas alcohólicas**

Enmiéndese la Parte 8; 1.1.2 a) sustituyendo el punto y coma después de “de dichas bebidas” por un punto seguido y añadiendo inmediatamente después el texto nuevo que se indica a continuación. Además se propone la enmienda de la *Nota*, de acuerdo al texto que figura más abajo:

- a) cuando están en embalajes de venta al detalle, las bebidas alcohólicas que contengan más del 24% pero menos del 70%, en volumen, de alcohol, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad total neta por persona de 5 L de dichas bebidas; El consumo de bebidas alcohólicas a bordo de la aeronave está sujeto a las leyes pertinentes del Estado del explotador y la aprobación del piloto al mando;

*Nota.— Las bebidas alcohólicas que contienen menos del 24%, en volumen, de alcohol, no están sujetas a ninguna restricción, con excepción de aquellas que se refieren a su consumo.*

2.4

#### **Propuesta 4 — Procedimientos de recepción**

Enmiéndese la primera oración de la Parte 7;5.2.2 como sigue:

5.2.2 ~~El personal encargado de la recepción debería obtener de los pasajeros confirmación del contenido de cualquier artículo que sospechen pueda contener mercancías peligrosas, e.~~ Con miras a evitar que se los pasajeros introduzcan en la aeronave, ~~en el dentro de su equipaje, de los pasajeros~~ lleven consigo, mercancías peligrosas que éstos tienen prohibido transportar, el personal encargado de la recepción debería obtener de ellos confirmación de que no llevan mercancías peligrosas que no están permitidas, y obtener además confirmación del contenido de cualquier artículo que sospechen pueda contener mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido. Muchos artículos que parecen inocuos pueden contener mercancías peligrosas y en la Parte 7, Capítulo 6, figura una lista de descripciones generales que, la experiencia ha demostrado, suelen aplicarse a dichos artículos.